Dra.

**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**

Coordinadora del grupo de liquidaciones

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

Bogotá.

**REFERENCIA: CHAYA CABAL & CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT 890.316.424**

**INFORME DE CARTERA, COBROS Y CONCILIACIONES DEL RUBRO DE DEUDORES.**

**GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, en calidad de liquidador nombrado por la Superintendencia de Sociedades, por medio del presente escrito informo al Despacho la gestión sobre el cobro de las cuentas por cobrar, las conciliaciones que he realizado con algunos deudores de cartera vencida que se encuentra contabilizada así:

Una vez me posesioné de manera inmediata contraté los servicios para el cobro de esta cartera a una profesional del Derecho, contrato que presenté con los demás necesarios para atender este proceso, dando las instrucciones para lograr la recuperación de las obligaciones a favor de la concursada. En la contabilidad que recibí aparecen obligaciones a cargo de los socios, a cargo de los empleados, la Dian y algunos embargos que fueron ordenados por Jueces en procesos ejecutivos en contra de la concursada.

En el mes de marzo- 2020, después de mi posesión que fue el día 14 de febrero de 2020, presenté al Despacho el equipo necesario para atender este proceso, los trabajadores que se requerían para continuar desarrollando los cultivos de caña que se deben mantener con el propósito de conservar el avaluó el cual está basado fundamentalmente en la producción agrícola de las tierras, que es el activo principal de la concursada, como también di por terminado más de siete contratos que consideré No eran necesarios. Conocido el Auto del Despacho que No objetó ninguno de los contratos que presenté, especialmente el de la profesional del Derecho, di poderes amplios y suficientes para que iniciara el cobro de la cartera a los distintos deudores que relacioné anteriormente.

**DEUDAS DE LOS EMPLEADOS A FAVOR DE LA CONCURSADA**

La gestión que desarrolló la profesional del Derecho, inició con comunicaciones persuasivas inicialmente con los trabajadores, a quienes se les envió carta de cobro por obligaciones correspondiente a préstamos de empleados que estaban pendientes por cancelar, y después de un entendimiento con los trabajadores, se logró una conciliación para que estas acreencias fueran canceladas de sus salarios durante los próximos 3 meses, y de esta manera autoricé a la profesional del derecho, la Dra. FANNY JARAMILLO CABRERA, para que conciliará estas obligaciones con el propósito de recaudar el total de la cartera, y efectivamente se firmó con los laborales las actas de conciliación, las cuales firmé con cada deudor y la apoderada judicial de la concursada.

Anexo copias de las conciliaciones correspondientes al cobro de cartera a cargo de los empleados.

Este valor se encuentra debidamente contabilizado, teniendo en cuenta que los empleados autorizaron que de la nómina mensual se descontara estas obligaciones vencidas por concepto de préstamos a empleados, el cobro se hizo sólo por capital porque los préstamos No contemplaba intereses.

Las obligaciones con empleados corresponden a:

* El señor JOSE ELIECER REINA, empleado actual de la concursada, el cual tiene una obligación de $100.000 como préstamo de empleado con la modalidad de No pago de intereses, esta obligación se concilió para ser cancelada por valor de $50.000 mensuales y para tal efecto el señor Reina autorizó al liquidador en la misma acta de conciliación descontar de su salario las cuotas hasta cancelar la obligación.
* El señor, JHON REINA VILLALOBOS empleado actual de la concursada, el cual tiene una obligación de $400.000 como préstamo de empleado con la modalidad de No pago de intereses, esta obligación se concilió para ser cancelada por valor de $100.000 mensuales y para tal efecto el señor Reina autorizó al liquidador en la misma acta de conciliación descontar de su salario las cuotas hasta cancelar la obligació.

**PROCESOS EJECUTIVOS CON MEDIDAS PREVIAS EN CONTRA DE LA CONCURSADA.**

Cinco días después de mi posesión, informé y solicité a todos los jueces de la ciudad de Cali, juzgados del Circuito, Civil municipales, laborales, pequeñas causas y los Juzgados de ejecución, para que se suspendiera todos los procesos que en contra de la concursada estuviera en conocimiento, y las medidas previas que se hubieran decretado en estos litigios se depositaron a nombre de la Superintendencia de Sociedades. Estos oficios fueron radicados a todos los despachos judiciales de la ciudad de Cali, para los cuales no tengo todavía conocimiento, qué expedientes hayan llegado al Despacho y si las medidas de embargo se hayan puesto en depósito judiciales a favor de la Superintendencia, debido al Decreto 417 de 2020 que dio lugar a decretarse el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, generada por la pandemia del Covid-19, el Palacio de Justicia cerró las puertas obedeciendo el aislamiento obligatorio y a la fecha de la radicación de estos oficios, no se conoce ningún resultado de mi solicitud, ni tampoco en la plataforma de la Superintendencia de Sociedades se puede observar el ingreso de estos expedientes, una vez se supere la situación de cuarentena y tenga conocimiento del ingreso pediré al despacho que depósitos judiciales han sido convertidos, registraré en la contabilidad estos valores para que hagan parte de la masa a liquidar.

**DEUDAS DE LOS SOCIOS A FAVOR DE LA COCURSADA.**

La profesional del Derecho que contraté, envió a cada uno de los socios a través de sus correos electrónicos un cobro pre-jurídico, teniendo en cuenta las cifras qué, a la fecha que recibí la contabilidad se encontraban registradas a cargo de los socios así:

1. La socia, Sra. LILIANA CHAYA CABAL, tenía contabilizado un valor por capital de $1.548.044.880, a ese valor se le liquidaron los intereses moratorios legales, hasta la fecha de iniciación del proceso de liquidación judicial, correspondiéndole solo por intereses el valor de $1.998.042.189, para un gran total de su obligación entre capital e intereses de $ 3.546.087.069.

Después de varias comunicaciones entre la socia, la apoderada judicial de la concursada y el liquidador, se logró que se aceptara por parte de la deudora, que este valor capital e intereses se conciliara, se contabilizará y por el monto tan alto de la obligación, autorizó que de los remanentes que al final del proceso le corresponden teniendo en cuenta que el avalúo de los inventarios son suficientes para cancelar los gastos de administración y las acreencias graduadas y calificadas, como liquidador acepté hacer el cruce con los remanentes que le corresponde y ordené a la contadora que contabilizará este valor en el activo para que haga parte de la masa a liquidar de acuerdo al acta de conciliación, una vez tuve en mi poder el acta de conciliación di por terminado el proceso que la concursada tenía en contra de la socia LILIANA CHAYA CABAL.

Se anexa a dos folios, copia del acta de conciliación, debidamente firmada el día 23 julio de 2020, en el municipio del Cerrito- Valle, la original se encuentra en los libros contables registrada, esta obligación a favor de la concursada, por el capital y los intereses.

* En el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de Cali, la concursada había iniciado otro proceso en contra de la Sra. Liliana Chaya por supuestos daños ocasionados por extracción de balastro, este proceso quedó radicado con el Nro. 2016-0002, y terminó en ese Juzgado por la prosperidad de las excepciones previas de clausula compromisoria, pues condenaron a la concursada a pagarle a la socia LILIANA CHAYA costas procesales y agencias en derecho por la suma de $15.145.000, incluido intereses, como la sociedad No pagó este valor que ordenó el Juez a la socia, se pidió dentro del proceso verbal, que se librara mandamiento de pago por las costas y así procedió el Juzgado a favor de la señora Liliana Chaya. La demandante embargó la sociedad para el cual hubo medidas sobre dineros y con este recurso pidió el pago de las costas procesales, siendo autorizados por el Juzgado la entrega de este dinero del embargo que se había realizado. El juzgado elaboró los títulos y le pagó la suma de $15.145.000, posteriormente el Juzgado emite un auto ordenándole a la socia la devolución de este valor. Esta decisión fue oportunamente recurrida, anexo el recurso a este memorial. Sin embargo, el Juzgado nunca corrió traslado del recurso y No lo resolvió. Hasta aquí el procedimiento que la sociedad y la señora Liliana Chaya habían surtido desde el año 2016, hoy en liquidación, pero cuando llega el documento que como liquidador presenté en este despacho para suspender los procesos ejecutivos y remitirlos a la Superintendencia, éste despacho judicial tramitó mi solicitud.

Por lo tanto, este litigio que se encontraba en el Juzgado Dos Civil Del Circuito De Ejecución por atracción al proceso de liquidación judicial, se espera que el expediente y las medidas previas se coloquen a órdenes de la Superintendencia de sociedades, por lo tanto este proceso ya no es competencia de la justicia ordinaria. La socia, señor Liliana Chaya Cabal, me hizo llegar un documento donde explica el por qué sucedió este pago haciendo unos antecedentes del proceso, el cual lo anexo al final como parte de este informe, no obstante dejar al Despacho que resuelva el recurso interpuesto una vez el expediente esté haciendo parte este proceso

1. Obligación con el Socio, LUIS ALBERTO CHAYA CABAL, este socio está debiendo de acuerdo con la contabilidad, una cifra por el valor de $221.602.397 por el cual se le ha solicitado a través de la apoderada judiciales de la concursada de manera persuasiva que pague este valor con sus respectivos intereses moratorios hasta la fecha de iniciación del proceso de liquidación, la profesional del Derecho que hace parte del equipo de la liquidación, hizo llegar una invitación amable sobre esta obligación a su cargo, pero hasta la fecha de este informe de cartera No ha dado respuesta, tengo entendido que la abogada le ha reiterado la invitación; tuve conocimiento personalmente con los empleados que el señor Luis Alberto Chaya, les informó que a él también le están cobrando una obligación, pero No ha contestado el requerimiento de cobro persuasivo y de continuar la obligación se iniciará el proceso ejecutivo respectivo, es decir la única obligación, del rubro de deudores a favor de la concursada que No se ha podido establecer con claridad el pago es con este socio que como ya indiqué ha recibido varias notificaciones de cobro.

**DIAN- CALI- DINEROS A FAVOR DE LA CONCURSADA.**

Se solicitó a esta entidad la devolución de dineros que se tengan a favor de la concursada y se le pidió a través del documento que radiqué que de existir obligaciones anteriores a la fecha de iniciación del proceso de liquidación por impuestos, sanciones e intereses se deberían hacer parte ante el liquidador o la Superintendencia de Sociedades, en el término de la ley.

La respuesta que esta entidad dio, con RAD Nro. 100-224-335-1746 del mes de julio, da cuenta de un depósito judicial a favor correspondiente al Nro. 469030002331477, por el cual autoriza al liquidador a dirigirse al banco Agrario para la entrega de este título.

Una vez el banco Agrario haga entrega de este depósito el mismo será contabilizado en el activo de la concursada para que haga parte de la masa a liquidar.

 Con el anterior informe, presento al Despacho la gestión de cobro de la Cartera a favor de la concursada las conciliaciones que se han concretado, los embargos realizados y ordenados por los jueces ordinarios, que se espera una vez habrán los Juzgados después de esta cuarentena, lleguen convertidos en depósitos a favor de la Superintendencia para ser contabilizados en debida forma, quedando solamente una acreencia por recuperar en el rubro de cuentas por cobrar a socios lo correspondiente al socio, Sr. LUIS ALBERTO CHAYA, quien tiene conocimiento amplio de este cobro que se le ha invitado para que pague y proponga una conciliación y que este pago lo haga con sus remanente pero hasta la fecha No ha dado respuesta, a pesar del conocimiento que se tiene de este llamado que le ha hecho la abogada del proceso liquidatorio, en comunicaciones a través del correo electrónico, el cual es el mismo que presenta al despacho para sus notificaciones.

**ANEXOS**

* Acta de conciliación con la socia LILIANA CHAYA CABAL.
* Acta de conciliación con el empleado JOSE ELIECER REINA.
* Acta de conciliación con el empleado JHON REINA VILLALOBOS.
* Anexo el texto del Recurso de la Sra. LILIANA CHAYA CABAL al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali. Como este expediente lo ha enviado el Juzgado de Ejecución le corresponderá al Juez natural de la liquidación judicial resolverlo, debido a que el Juez Catorce Civil del Circuito No lo hizo.
* Correos electrónicos de los cobros persuasivos al socio LUIS ALBERTO CHAYA CABAL.
* Se anexa documento de Cesión de la demanda de la Sra. LILIANA CHAYA Cabal en contra de LUIS CHAYA CABAL a DIEGO SUAREZ, en el Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali.
* Escrito de la Sra. Liliana Chaya Cabal, en el cual se refiere al litigio y a las decisiones allí tomadas por el Juez 14 Civil del Circuito.

Copia: para la contadora del proceso de liquidación, para que proceda a contabilizar las conciliaciones.

Cordialmente,

**GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**

Liquidador.